

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107** Fecha: 13/10/2020 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00581	Abreviado	JULIO CESAR DUARTE BAUTISTA	MARCO TULIO VEGA CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas Elaborada por la secretaria.	09/10/2020	132-1	1
41001 4003005 2018 00720	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS	ALIVEY POLANCO CHILA	Auto resuelve solicitud remanentes OFICIO Nº 2198	09/10/2020	28-29	2
41001 4003005 2018 00984	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SA	DEISY CAROLINA SANCHEZ VARGAS Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas Elaborda por secretaría.	09/10/2020	90-91	1
41001 4003005 2019 00153	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LAURA CRISTINA SUAREZ REYES Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 2199, 2200	09/10/2020	18-20	2
41001 4003005 2019 00227	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES	Auto 440 CGP	09/10/2020	33-34	1
41001 4003005 2019 00227	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado NO TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva. OFICIO Nº 2196	09/10/2020	6-7	2
41001 4003005 2019 00784	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JAIME ARIZA MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 2197	09/10/2020	11-12	2
41001 4003005 2020 00259	Interrogatorio de parte	OCTAVIO MARTINEZ PEREZ	CAROLINA GUTIERREZ ESTRADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el dia 01 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo el interrogatorio anticipado de parte a la señora CAROLINA GUTIERREZ ESTRADA y peticionado por el señor OCTAVIO MARTINEZ PEREZ	09/10/2020	16-17	1
41001 4003005 2020 00303	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA LOSADA SANCHEZ	AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/10/2020	8-9	1
41001 4003005 2020 00303	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA LOSADA SANCHEZ	AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 2172, 2173, 2174.	09/10/2020	4-6	2
41001 4003005 2020 00315	Ejecutivo Singular	AURA DEL PILAR SERRANO ALMANZA	LUZ HERMINDA POLANIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/10/2020	8-9	1
41001 4003005 2020 00315	Ejecutivo Singular	AURA DEL PILAR SERRANO ALMANZA	LUZ HERMINDA POLANIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO Nº 2190	09/10/2020	2-3	2
41001 4023005 2015 00526	Ejecutivo Singular	IDELFONSO POLANIA PERDOMO	MARITZA BARREIRO TRUJILLO	Auto de Trámite El juzgado le informa al señor LUIS EDUARDO LOPEZ YEPES que se le resolverá su solicitud, una vez se establezca en poder de quien se encontraba el vehículo de placas NVT 997.	09/10/2020	21-22	1

ESTADO No. **107**

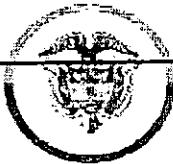
Fecha: 13/10/2020 7:00 A.M.

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/10/2020 7:00 A.M.** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Verbal de restitucion de inmueble arrendado
Demandante(s): Julio Cesar Duarte Bautista
Demandado(s): Marco Tulio Vega Castro
Radicación 41-001-40-03-005-2017-00581-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidacion de costas dentro de este proceso, asi:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.755.606,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 0,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 306.984,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 0,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
 TOTAL COSTAS	 \$ 2.062.590,00

[Signature]
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

SECRETARIA.- Neiva, Huila, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

[Signature]
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

9 OCT 2020

Neiva, _____

RAD: 2017-00581-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

República de Colombia
Una vez en firme la presente decisión, archívense las diligencias por agotamiento del trámite procesal.

NOTIFIQUESE

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

- 9 OCT 2020

RADICACIÓN: 2018-00720-00

El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE YAGUARÁ - HUILA, que llegare a quedar en el proceso con radicación N° 2018-00720-00 adelantado por

INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. en contra de

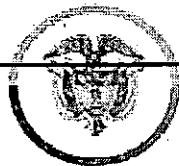
ALIVEY POLANCO CHILA con **C.C. 83.237.242**, solicitado por ese juzgado mediante oficio N° 0218 del 09 de marzo de 2020, para el proceso bajo radicado 2020-00002-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

Proceso: Ejecutivo de Minima Cuantia
Demandante(s): Fundacion de la Mujer Colombia S.A.
Demandado(s): Deisy Carolina Sanchez y Otros
Radicación 41-001-40-03-005-2018-00984-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidacion de costas dentro de este proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 332.756,00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 13.000,00
GASTOS SECUESTRO	\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 36.400,00
GASTOS PUBLICACIONES	\$ 58.000,00
GASTOS PERITO	\$ 0,00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
 TOTAL COSTAS	 \$ 440.156,00


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

SECRETARIA.- Neiva, Huila, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, _____
9 OCT 2020

RAD: 2018-00984-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Hector Alvarez Lozano

JUEZ

AHV



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
9 OCT 2020**

RADICACION: 2019 – 00227

Mediante auto de nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA contra OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió por aviso, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los anexos de la demanda, recurrir el mandamiento de pago, pagar y excepcionar según constancia secretarial vista a folio 30 del cuaderno No.1; por lo cual el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$5.760.275.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

9 OCT 2020

RADICACIÓN: 2019-00227-00

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo remanente solicitado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, a través del oficio Nº 01026 de fecha 06 de marzo de 2020, bajo el radicado 2020-00200-00, toda vez que si bien es cierto fueron decretadas medidas cautelares, a la fecha no se encuentran efectivizadas.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva –Huila

9 OCT 2020

Neiva

Rad: 2020-00259

Por reparto correspondió la presente solicitud de prueba anticipada presentada por el señor Octavio Martínez Pérez a través de apoderado judicial, para la práctica de interrogatorio anticipado de parte, a la señora Carolina Gutiérrez Estrada, en consecuencia por ser procedente la anterior solicitud de prueba extraprocesal, conforme a lo establecido en el artículo 184 y siguientes C.G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la señora Carolina Gutiérrez Estrada para que el día **01** del mes de **Diciembre** del **2020**, a la hora de las **9:00 am**; comparezca a la audiencia virtual y absuelva bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio anticipado de parte que le formulará el peticionario Octavio Martínez Pérez a través de apoderado judicial.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita al apoderado del convocante, informe al correo institucional del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o email, o confirme lo que haya suministrado, para poder realizar la integración a la audiencia.

A dicha dirección de correo electrónico se le enviará el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada.

Se previene a la señora CAROLINA GUTIERREZ ESTRADA para que una vez que haya sido notificada personalmente de esta providencia, informe a este Despacho una cuenta de correo electrónico o e-mail a donde se le enviará el LINK de ingreso a la audiencia programada.

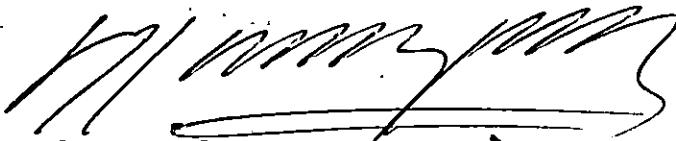
Se le informa a la citada a interrogatorio que podrá solicitar a la Personería de Neiva, o a la Defensoría del Pueblo que le faciliten acceder en sus redes a la audiencia virtual programada para el 01 de Diciembre a las 9:00 am del año en curso, Con base en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 de lo cual se deberá informar al juzgado con antelación a la audiencia virtual.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la convocada señora Carolina Gutiérrez Estrada, con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalada a la audiencia virtual, se declarará confesa, de todas y cada una de las preguntas a que se refiere el interrogatorio escrito siempre y cuando sean asertivas y admisibles.

Practicado el interrogatorio envíese la actuación al correo electrónico del abogado del convocante.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Tomás Mauricio Murcia Pérez en los términos del mandato conferido por el señor Octavio Martínez Pérez.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

FECHA: 9 OCT 2020

RADICACIÓN: 2020-00303-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **LUZ MARINA LOSADA SÁNCHEZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **LUZ MARINA LOSADA SÁNCHEZ**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **AURELIO ANTONIO VALENCIA CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$28.000.000,00** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de recaudo con fecha de vencimiento 09 de julio de 2018; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizados por la Superintendencia Financiera desde el **10 de julio de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **STEVE ANDRADE MÉNDEZ** con **C.C. 7.722.335** y **T.P. 147.970** del

C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario
en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

9 OCT 2020

RADICACIÓN: 2020-00315-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **AURA DEL PILAR SERRANO ALMANZA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **LUZ HERMINDA POLANÍA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **AURA DEL PILAR SERRANO ALMANZA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **LUZ HERMINDA POLANÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$50.000.000,oo** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de recaudo con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2020; más los intereses de plazo desde el **05 de junio de 2020** hasta el **05 de septiembre de 2020**; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizados por la Superintendencia Financiera desde el **06 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JHON GILBER PEÑA CANO** con **C.C. 7.722.335** y **T.P. 147.970** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2015-00526-00

En atención a la solicitud presentada por el patrullero DARWIN EFRAÍN CUESTA ÁLVAREZ, el Juzgado al revisar el expediente avizora que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, declaró la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito, ordenó el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado, librándose los correspondientes oficios Nº 2795 al GRUPO AUTOMOTORES de la POLICIA NACIONAL, oficio Nº 2794 a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA, oficio Nº 2882 a la POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABÁ – ESTACIÑÓN DE POLICIÍA TURBO – ANTIOQUIA. Oficios que aparecen retirados el 01 de noviembre de 2018 por la señora NIDIA MARITZA BARREIRO TRUJILLO demandada en este proceso.

En consecuencia le solicitamos al patrullero CUESTA ÁLVAREZ integrante Patrulla de Vigilancia Estación de Policía Chigorodó - Antioquia, informe al Despacho al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se encuentra actualmente el vehículo de placa NVT 997 marca RENAULT línea LOGAN, precisando al juzgado en el momento de la inmovilización quien lo tenía.

Igualmente, se le indica al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ YEPES que una vez se establezca en poder de quien se encontraba el vehículo de placas NVT 997 al momento de la inmovilización, se resolverá lo concerniente a su entrega.

Envíese copia de esta providencia tanto al correo que aparece en la solicitud del patrullero CUESTA ÁLVAREZ como el correo electrónico del señor LÓPEZ YEPES.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.-**